

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 2.º

Orden de S. A. mandando que mientras se fijan las asignaciones del clero parroquial se observe lo dispuesto en la de 20 de abril último.

La direccion general del tesoro público con fecha 28 de noviembre último me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 de octubre último dice á esta direccion de orden de S. A. lo siguiente:— Excmo. señor: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice en 22 de agosto último lo que copio.— Al presidente de la diputacion provincial de Zamora digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta dirigida á este Ministerio por esa diputacion provincial en 21 de julio último, en virtud de lo dispuesto en la orden de 2 del mismo, sobre pago de las asignaciones del clero parroquial, con arreglo á la liquidacion del quinquenio y clasificacion hecha por la misma diputacion, y acerca del abono de lo respectivo al año pasado de 1841 y determinacion de fondos por no alcanzar el cupo de esa provincia á cubrir las atenciones del culto y clero de la misma; y enterado S. A., habiendo ya resuelto por el Ministerio de Hacienda en 2 del propio mes de julio lo conveniente en cuanto al particular de las rentas del clero pertenecientes á 1841, se ha servido mandar respecto al abono de las asignaciones actuales desde octubre del mismo, que no estando determinadas, mientras se fijan se observe lo dispuesto en la orden de 20 de abril último, entendiéndose á buena cuenta y sin perjuicio del recíproco abono en su día, conforme al artículo 19 de la instruccion de la ley de 14 de agosto del año pasado, y que por dicho Ministerio de Hacienda se acuerden las medidas oportunas para determinar fondos si no llega el cupo de la provincia para cubrir las atenciones del culto y clero de la misma.— Lo que de orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.— En su consecuencia la direccion, para facilitar su cumplimiento, estimó conveniente oír á la contaduría general de distribucion, cuya dependencia en 23 del actual manifiesta lo que sigue:— Excmo. se-

ñor: Al devolver á V. E. la orden de S. A. el Regente del Reino espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 22 de agosto último, y comunicada á la direccion general de su digno cargo por el de Hacienda en 14 de octubre anterior, por la que se declara subsistente la de 20 de abril de este año, relativa al pago de las asignaciones personales del clero parroquial, que V. E. se sirve incluirme en oficio fecha 22 del citado octubre para que le dé mi opinion acerca de las prevenciones que hayan de hacerse á los intendentes de las provincias para facilitar su cumplimiento, manifestaré á V. E. que debiéndose considerar modificado el artículo 2.º de la orden de 2 de julio último, á consecuencia de lo que se dispone en la de 22 de agosto citada sobre el pago de asignaciones al personal del clero parroquial, opino que al comunicarse por V. E. á los intendentes de las provincias para el exacto cumplimiento de la orden de 20 abril, se sirva prevenirles no se admita á los ayuntamientos otros recibos que los correspondientes á las asignaciones que se designan respectivamente para cada clase en dicha orden.— Y de conformidad con su parecer lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento, esperando se servirá acusar el recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma. Cáceres 5 de diciembre de 1842. = Francisco Nuñez.

CIRCULAR NÚMERO 3.º

Se previene á los alcaldes constitucionales de la provincia que en el preciso término de quince dias remitan á las respectivas contadurías de partido un certificado de los secretarios de ayuntamiento, espresivo de si hay algunas escribanías ó notarias propias de la hacienda pública.

En vista de lo que me ha espuesto la contaduría de rentas de esta provincia, prevengo por medio de este boletin oficial á los alcaldes constitucionales de la misma, que en el preciso término de quince dias manifiesten por medio de un certificado del secretario de ayuntamiento, visado por los mismos alcaldes, que remitan á las respectivas contadurías de partido, si en el pueblo donde ejercen su autoridad se hallan algunas escribanías ó notarias propias de la Nacion, y en caso de haberlas, se espese en dicho certificado si los individuos que las desempeñan las llevan en arrendamiento ó las

sirven interinamente, qué renta paga, y si és vitalicia ó temporal. Cáceres 30 de diciembre de 1842. = Francisco Nuñez.

CIRCULAR NÚMERO 4º

Orden de S. A. el Regente del Reino resolviendo se permita la introduccion de las orlas, viñetas y letras de adorno para el establecimiento de estereotipia, pagando los derechos que designa la partida 717, del arancel vigente.

La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 17 del actual la orden siguiente: - Excmo. Sr.: Enterado el Regente del Reino del expediente instruido á instancia de D. Bernardino Nuñez de Arenas en solicitud de que se le permita introducir como modelo para el establecimiento de estereotipia que se propone plantear, un ejemplar de las orlas, viñetas y letras de adorno que sucesivamente se vayan inventando en otros países; S. A. de conformidad con el dictámen de esa direccion general, se ha servido acceder á la espresada solicitud, declarando los artículos á que se contrae sujetos al pago de derechos que designa la partida 717 del arancel vigente. De orden de S. A. lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. - Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, insercion en el boletin oficial de esa provincia y demas fines consiguientes.

Lo que en cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta circular se publica en el boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes. Cáceres 31 de diciembre de 1842. = Francisco Nuñez.

Se manifiesta que S. A. el Regente del Reino se ha servido declarar cesante al contador de rentas de Trujillo D. Luis Gomez, nombrando para reemplazarle á D. Joaquin Reina.

S. A. el Regente del Reino por orden de 13 del corriente se ha servido declarar cesante al contador de rentas del partido de Trujillo, D. Luis Gomez, y nombrar para reemplazarle á D. Joaquin Reina, contador cesante de Llerena.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos que correspondan. Cáceres 20 de diciembre de 1842. = Francisco Nuñez.

Se anuncia haber nombrado estanqueros 3º, 4º y 5º de esta capital á D. Marcelino Valhondo, Doña Evarista Amado y D. Vicente Orduña.

Esta Intendencia en uso de sus facultades ha nombrado para que desempeñen en propiedad los estancos que con la denominacion de Tercero, Cuarto y Quinto se han de establecer en la plaza de Santiago, Santa Clara y calle de Valdés, de esta capital, para el 3º á D. Marcelino Valhondo, en atencion á sus méritos y ceder á favor de la Nacion 140 rs. mensuales que disfruta de retiro; para el 4º á Doña Evarista Amado, viuda con la pension de 3 rs. diarios que tambien deja á favor de la Nacion; y para el 5º á D. Vicente Orduña, soldado licenciado que tambien cede 30 rs. mensuales que disfruta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 13 de diciembre de 1842. = Francisco Nuñez.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NÚMERO 1º

Orden del Excmo. Sr. Intendente general militar fijando la regla que haya de observarse para el abono de haberes de los individuos del ejército que enfermen y sean trasladados desde sus cuarteles ó destacamentos á los hospitales militares.

Estado mayor. - Núm. 156. - Orden general del 13 de diciembre de 1842, en Badajoz.

Artículo único. El Intendente militar de este distrito con fecha 6 del corriente dice al Excmo. Sr. Capitán general del mismo lo que copio.

"Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 1º del actual me dice lo siguiente: - A consecuencia de la consulta que me ha dirijido el Intendente militar del tercer distrito para que se fije la regla que haya de observarse para el abono de haberes de los individuos del ejército que enfermen y sean trasladados desde sus cuarteles ó destacamentos á los hospitales militares establecidos en distinto punto y á una distancia de consideracion, asi como de un hospital á otro, mediante que la real orden de 29 de enero de 1832 habla solo del abono de bagages, he resuelto en este dia, de acuerdo con la intervencion general, que con respecto á los enfermos que desde sus cuarteles ó destacamentos pasen á curarse en los hospitales de distinto pueblo, debe abonarse al cuerpo, que cuidará de proporcionarles lo conveniente, los haberes de toda clase á escepcion del utensilio hasta el dia inclusive de la entrada en el hospital y satisfacerse inmediatamente el gasto de los bagages invertidos, si la situacion de los enfermos no les permitiese hacer á pie la marcha, justificando esta circunstancia con certificacion del cirujano del cuerpo y Vº Bº del gefe militar local y del comisario de guerra que espresará la distancia entre los dos puntos; y á falta de facultativo y del comisario harán lo que á ellos se encarga, el cirujano del pueblo y el alcalde constitucional. El suministro del pan será como generalmente está establecido. Y en cuanto á los enfermos que sean trasladados de uno á otro hospital por justificados motivos, cuidará el contratista del punto de que salen, ó el administrador por la hacienda militar en su caso, de socorrerlos con la cantidad que sea suficiente para atender á la subsistencia y al pago de bagages necesarios, cuya variacion no produce novedad alguna en el abono que ha de hacerse al cuerpo, pues que se considera constante la hospitalidad de los espresados enfermos. Al asentista que socorra la marcha, se le abonará una estancia por enfermo al precio de contrata si fuese de tres á seis leguas esclusiva este número, dos si llegasen á diez y tres si á quince leguas, y el gasto de bagages si lo hubiere. Y últimamente para el contratista del hospital del nuevo destino, se considerarán los enfermos de que se trata como de nueva entrada. - Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para que si lo tiene á bien se sirva disponer su insercion en la orden de la plaza."

De orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para la debida publicidad. = El comandante gefe de E. M. I., Ramon de Mascaró.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

CIRCULAR NUMERO 1º

Real orden fecha 6 del corriente previniendo que las

autoridades dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia cooperen con las de hacienda, para evitar la destruccion de los bienes procedentes del clero secular.

Copia. - Ministerio de Gracia y Justicia. - El Sr. Ministro de Hacienda &c. (Véase el boletín del año anterior número 126, circular número 118 del Gobierno político.)

Cumplimentada por este superior Tribunal la anterior real orden, acordó su obediencia y cumplimiento, y que para que lo tenga igualmente por parte de los jueces de primera instancia del territorio, se circule por medio de los boletines oficiales de ambas provincias.

Es copia de su original de que certifico. Cáceres 23 de diciembre de 1842. = D. Manuel Sanchez Calderon.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

En cumplimiento del artículo 11 de la ley de 9 de abril último, sobre indemnizaciones de daños causados por las facciones, se ha acordado anunciar que los herederos de D. Francisco Arjona, vecino que fué de la Abertura, han solicitado ser indemnizados por valor de veinte y un mil doscientos sesenta y seis reales, en la manera siguiente:

rs. vn.

Primeramente un baul.....	50
Un vestido de rusel con levita.....	220
Un pantalon de paño fino y una polaca.....	140
Dos chalecos de paño de seda.....	50
Tres dichos de cabra.....	75
Una chaqueta de paño.....	80
Otra idem de paño pardo.....	55
Tres pares de pantalones.....	120
Dos idem de paño.....	160
Cuatro chalecos de paño.....	80
Seis pañuelos de seda de color, grandes.....	300
Dos idem de cabra.....	80
Dos idem franceses.....	40
Tres idem bordados.....	60
Dos idem de paño con flores.....	80
Tres pares de zapatos de mujer.....	30
Unas botas nuevas.....	50
Una sortija de oro con topacios.....	80
Unos pendientes de oro con piedras.....	160
Un yesquero de plata.....	4
Siete pares de medias de hilo para hombre.....	140
Dos pares idem de seda.....	60
Catorce pares de medias de seda para mujer.....	168
Un pañuelo grande bordado con cenefa encarnada.....	30
Cuatro moqueros de hilo azul.....	32
Una mantilla de seda con blonda.....	400
Otra negra idem.....	160
Una muleta con cadena y cerradura.....	200
Un uniforme de oficial de M. N.....	640
Seis camisas de hombre y seis pares calzoncillos.....	336
Dos corbatines de seda.....	32
Cuatro moqueros de hilo.....	32
Dos pares de medias de lana negra.....	40
Cuatro moqueros.....	100

Diez y seis mantas de paño.....	1440
Una colcha de lana.....	120
Dos colchas blancas de hilo labradas.....	320
Veinte y cinco sábanas de hilo.....	1250
Seis paños de manos.....	90
Un paño de barba.....	20
Quince almohadas de hilo.....	375
Cuatro antecamas blancas de hilo.....	120
Dos pares de alforjas de lana.....	60
Catorce costales de hilo.....	113
Dos sentaderas de lana.....	40
Dos pares de cortinas de chita.....	50
Una escopeta de piston.....	160
Otra de chispas.....	100
Un vestido de mujer, de rapon.....	60
Una guitarra con caja.....	160
Una silla de montar con espuelas y todos los utensilios.....	260
Un reloj de sala con caja.....	200
Unos frascos para cazar, volsa de perdices con boquilla de acero.....	20
Una brida.....	40
Un vestido de hombre, pantalon de paño azul celeste, corse azul turquí, chaleco de seda, gorro griego y guantes de ante.....	230
Una gorra de camino, de seda, para mujer.....	50
Un diccionario de la lengua castellana.....	160
Deterioro de una mesa fina.....	40
Idem de un escritorio.....	20
Dos frascos de vidrio forrados.....	30
Cuatro botellas de cristal.....	40
Seis vasos de idem.....	24
Dos jarras sandias verdes sevillanas.....	40
Veinte arrobas de vino.....	400
Dos arrobas de aguardiente.....	100
Treinta fanegas de cebada.....	720
La chacina de ocho matanzas de diez arrobas, sesenta arrobas á tres rs. libra.....	4500
Un caballo con su montura y demas pertrechos.....	800
Una yegua con albardilla, brida y dos mantas.....	700
Una escopeta.....	60
Una canana.....	20
Un sable con cinturon.....	50
En dinero.....	4000
Total.....	21266

Lo que se hace saber al público, advirtiéndolo se fija el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el boletín oficial para oír las reclamaciones, segun previene la ley citada, pasado el cual no se admitirá ninguna. Cáceres 14 de diciembre de 1842. = Juan Dámaso Matéos = Pedro García Aguilera, secretario.

D. José Mariano de Santos, juez de primera instancia de esta villa de Garrovillas de Alconetar y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho al patronato y bienes dotales de que se compone la capellanía colativa que en

la ermita del Santo Cristo del Humilladero del lugar del Cañaveral, fundaron Andres Martin Hidalgo y su mujer María Sanchez, para que en el término de treinta días, que por primero y último se les concede, contado desde su publicación, acudan á este juzgado y por el oficio del actuario, por medio de procurador con poder bastante á reclamar el que crean asistirles en el juicio de propiedad provocado por Tomas Bernal en representación de su mujer Catalina Corcho, vecino del lugar del Cañaveral; apercibidas que de no hacerlo en aquel término, se sustanciarán los autos en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Lo que se manda publicar por el boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de todos y no aleguen ignorancia. Dado en Garrovillas á 21 de diciembre de 1842. = José Mariano de Santos. = Por su mandado, Miguel Hurtado de Collazos.

Ayuntamiento constitucional de Arroyo del Puerco.

De la boyada de esta villa se ha extraviado un novillo destinado para toro de la misma boyada, cuyas señas se mencionan á continuación. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á esta corporación. Arroyo del Puerco 27 de diciembre de 1842. = El alcalde 1.º presidente, Francisco Clemente Carrero.

Señas. Un novillo de dos años, la oreja derecha con señal, y la izquierda despuntada por delante, en la llana derecha hierro de gancho, pelo colorado.

ANUNCIO NUMERO 34.

Administración de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

Venta de fincas de menor cuantía. — Clero secular.

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar el día 23 de enero próximo para remate en venta de la finca que se dirá, en el cual de diez á doce de su mañana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital y de la ciudad de Trujillo, ante los señores jueces de 1.ª instancia, conforme á la ley é instrucción de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Fábrica parroquial de santa María de Trujillo.

Número 785. Una parte de 55 fanegas en la dehesa de Tomilloso de la Solana, término de la ciudad de Trujillo, y linda el todo de la finca por levante y mediodía con dehesa de Umbría de Tomilloso, por norte con Provisorilla y Valgrande y por poniente con Asperilla de Albarnegro y Rio Magasca, tasada por los peritos en 9506 rs. que sirve de presupuesto en venta por ser menor la capitalización girada por su renta de 277 rs.

Sobre todas las fincas de dicha parroquia gravan 553 rs. 4 mrs. carga de misas de las dotaciones de doña Juana Torres, Francisco Diaz y otro donante, y 24 rs. al cura de Santiago por dos misas, impuestas por citada doña Juana, sobre lo cual se obligará el rematante á estar y pasar por lo que el Gobierno determine como cargas eclesiásticas. — Se halla arrendada hasta 29 de setiembre de 1845. — La cantidad en que se remate y adjudique se satisfará en metálico en veinte años al respecto de un cinco por ciento en cada uno, siendo libre

del derecho de alcabala ú otro que se establezca por las ventas y reventas que se ejecuten de dicha finca en el término de cinco años. Cáceres 14 de diciembre de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

VENTA DE FINCAS. — (En quiebra.)

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar el día 26 de enero próximo para remate en venta de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana, tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de 1.ª instancia, con arreglo á la real instrucción de 1.º de marzo de 1836.

Convento de Carmelitas Descalzas de Plasencia.

Una casa en la ciudad de Plasencia, calle Ancha, número 11, tasada por los peritos en 12,500 rs., y capitalizada por su renta de 500 rs. en 13,500. — Fue adjudicada por la junta de ventas de bienes nacionales en 14 de junio último en 13,600 rs. vn. que es la cantidad que sirve de presupuesto para esta subasta.

Una casa en dicha ciudad, calle de Cartas, n. 26, tasada en 3000 rs. y capitalizada por 150 de renta en 3375 rs. — Fue adjudicada por la junta de ventas de bienes nacionales en 14 de junio último por la cantidad de 3475 rs. que es su presupuesto actual. — Se hallan libres de carga y arrendadas hasta 24 de junio de 1843. Cáceres 18 de diciembre de 1842. = José Matéos, y Hermanos.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Clero secular. — Bienes nacionales. — Con esta misma fecha he tenido á bien aprobar los remates de las fincas siguientes:

Fábrica parroquial de la Madroñera.	Tasa-cion.	Capitalización	Remate
Una casa en la calle de la Huerta, en dicho pueblo, rematada en Manuel Martin.	500	788	788
Otra casa en el Barrio de Abajo de la regadera, rematada en el mismo Martin	1500	1575	1575

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Cáceres 19 de diciembre de 1842. = Francisco Nuñez.

Capitanía general de Extremadura.

Sobre el nombramiento hecho de comandante militar del canton de Zafra en favor de D. José Francisco Bejarano en reemplazo de D. Valentin Navarro que lo desempeñaba.

Estado mayor. — El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha tenido á bien nombrar comandante militar del canton de Zafra al teniente coronel D. José Francisco Bejarano en reemplazo del capitan D. Valentin Navarro que desempeñaba este encargo, y cuya dimision de él ha admitido S. E.

Lo que de su orden superior se inserta en los boletines oficiales de ambas provincias para la correspondiente publicidad. Badajoz 19 de diciembre de 1842. = El comandante gefe de E. M. I., Ramon de Mascaró.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.